

ESTATUTOS AMPA COLEGIO MARÍA TERESA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.

La “Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio María Teresa”, en lo sucesivo denominada Asociación, está constituida y se regirá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por el real Decreto 1553/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos, así como por la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, el artículo 22 de la Constitución Española y demás disposiciones vigentes, las que en cada momento le sean aplicables.

Artículo 2.

La Asociación constituida por tiempo indefinido, conforme a criterios democráticos y participativos tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines. Carece de ánimo de lucro.

Artículo 3.

El domicilio se fija en el propio Colegio María Teresa, situado en la Calle de María Teresa 2, 28100 (Alcobendas). Y el ámbito territorial de acción prevista para la actividad es la Comunidad de Madrid, si bien por la naturaleza de las actividades a realizar pudiera verse ampliado en función de la propia actividad.

TÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.

La Asociación tiene por objeto prestar su cooperación a la Dirección, al Equipo docente, a los demás profesionales, a las familias, a los alumnos y al Centro Educativo en general, respetando el carácter propio y el ideario del colegio que diseña los principios fundamentales del proyecto educativo elegido por las familias como el tipo de educación que desean para sus hijos/as.

Artículo 5.

Para lograr sus objetivos, la Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Asistir a los padres y madres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o sus pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres y madres, tutores o representantes legales de los alumnos/as en la educación de sus hijos/as y en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, consiguiendo así que la acción educativa de las familias y la del Centro estén siempre coordinadas.
- d) Facilitar la representación y participación de las familias en el Consejo Escolar del Centro.
- e) La Asociación servirá de cauce para trasladar al Centro las iniciativas y sugerencias de los padres y madres en orden a la mayor eficacia de las actividades y servicios, respetando siempre la autonomía de la Dirección del centro en lo referente a la organización técnica, el desarrollo profesional de la actividad docente y formativa y demás funciones de su competencia.
- f) Promover, potenciar y organizar actividades culturales, recreativas y deportivas para sus miembros, y promover servicios de tipo asistencial, social y de previsión.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras asociaciones que persigan finalidades análogas.
- h) Las que le confieran las disposiciones oficiales y la normativa del Centro.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se podrán realizar, al menos, las siguientes actividades:

- a) Formación para la sensibilización, orientación, toma de decisiones y el ejercicio de la responsabilidad de los padres y madres como primeros educadores de sus hijos/as.
- b) Formación en promoción para las familias, como acciones de orientación familiar, ciclos de conferencias o elaboración de publicaciones, entre otras.
- c) Colaboración en la organización y desarrollo de actividades de tipo artístico, cultural, deportivo y de socialización educativa destinadas a los alumnos de los distintos cursos.
- d) Acciones de ayuda y promoción del Centro Colegio María Teresa destinadas a proporcionar los medios necesarios para cumplir los fines establecidos en su ideario y colaborar en el desarrollo de una eficaz labor social entre los alumnos que lo precisen.

e) Fomento, en general, de cuantas actividades puedan redundar en el desarrollo personal de los alumnos en colaboración con la Dirección del Centro.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.

Podrán ser miembros de esta Asociación las madres, padres, tutores o representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el Colegio María Teresa, siempre que cuenten con capacidad de obrar y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, ostentando cada uno de ellos, individualmente, la condición de socio y el derecho a voto.

La admisión será en todo caso libre y voluntaria y precisará la solicitud previa de inscripción dirigida a la Junta Directiva, a la que compete aprobar la incorporación, en la que se acreditará la aptitud para ser socio y se contraerá el compromiso de abonar la correspondiente cuota social y la aceptación expresa de los estatutos reguladores de la Asociación.

Artículo 8.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el centro María Teresa de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 o más cuotas consecutivas, salvo causa justificada.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

En los supuestos en los que el asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión. Si la Junta Directiva propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Artículo 9.

Se llevará un libro registro, o sistema equivalente legalmente aprobado, de miembros asociados por la Secretaría de la Asociación.

Artículo 10.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios y medios de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Ejercer cuantas atribuciones les competan o les sean delegadas por la Junta Directiva o en su caso por la Asamblea General.
- g) Formular sugerencias respecto a las actividades sociales.
- h) Solicitar información sobre la marcha de los asuntos sociales.

Artículo 11.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interior si lo hubiera, así como, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Prestar ayuda y colaboración para el cumplimiento de los fines asociativos.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.

CAPÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Artículo 14.

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición de un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 15.

Corresponde a la Asamblea General con carácter ordinario:

- a) Examinar y aprobar si procediera la memoria anual, el balance, y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b) Conocer y en su caso aprobar la gestión de la Junta Directiva en relación con las funciones que le encomienden los Estatutos.
- c) Acordar los gastos que haya que atender con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- d) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario:

- a) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Decidir sobre cualquier cuestión que le sea sometida por la Junta Directiva a instancia propia o por petición de un número de asociados no inferior al 10 por ciento.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en los Estatutos.
- d) Acordar la constitución o participación con otras asociaciones en Federaciones, Confederaciones de Asociaciones.
- e) Acordar la disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- h) Cualesquiera otros no incluidos en la Asamblea Ordinaria.

Artículo 17.

Las convocatorias de Asamblea General ordinaria y la extraordinaria cuando las convoque la Junta Directiva, se realizarán por la persona titular de la Presidencia o quien lleva a cabo su función en ausencia de Presidente/a, por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18.

La solicitud de convocatoria de Asamblea general extraordinaria efectuada por al menos el 10 por ciento de los socios contendrá propuesta del orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante y la Junta Directiva realizará la oportuna convocatoria de asamblea en un plazo de 20 días naturales como máximo desde la recepción de la petición.

Artículo 19.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se remitirán por correo electrónico a todos los asociados con la antelación prevista de 15 días naturales, así mismo se anunciarán en los canales de información y difusión que la Asociación disponga, informando sobre el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios que lo soliciten con antelación suficiente.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, debiendo motivarse dichas razones en la propia convocatoria.

Siempre que esté suficientemente justificado y la legislación vigente lo permita, podrá convocarse la reunión de la Asamblea para que se realice de forma telemáticamente, garantizando todos los derechos que tienen los asociados.

Artículo 20.

La Asamblea General ordinaria y extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Y como máximo una persona solo podrá tener dos delegaciones de votos.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados, pero sin voto, miembros de la titularidad o la dirección del colegio, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 21.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en

el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) La disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.

En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga las veces, será de calidad.

Artículo 22.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

La lectura y aprobación de acta de cada sesión se llevará a cabo en la siguiente reunión de la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria). No obstante, en la misma sesión se podrá plantear la posibilidad de leer y aprobar acta antes de que finalice la sesión.

Artículo 23.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.

La Junta Directiva es el órgano de representación colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará formada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, con la posibilidad de nombrar un Vicesecretario y un Vicetesorero, y un número mínimo de 2 vocales y máximo de 8 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo repetir cargos en acuerdo a lo establecido en el procedimiento de elección de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos, gratuitos y voluntarios, no conllevan por tanto ninguna compensación económica.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 25.

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y competencias:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, realizando los oportunos contratos y actos, sin perjuicio del artículo 16, apartado e).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 26.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un 10% de sus miembros. Se deberá reunir por lo menos una vez al año.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, miembros de la titularidad o la dirección del colegio, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

El Secretario levantará las actas, que las incorporará al libro correspondiente, en el que quedará protocolizada con numeración sucesiva, y será firmada por el mismo con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III**PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE/S, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES****Artículo 27.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 29.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Serán funciones concretas del Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las que dará fe, firmándolas junto con el Presidente.
- c) Llevar al día el registro de asociados.
- d) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día de las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y en la redacción de la Memoria Anual.
- e) Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia de la asociación.
- g) Poner en conocimiento de la autoridad competente, en su caso, los acuerdos de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General, la Junta Directiva, o el Presidente.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 30.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Serán funciones concretas del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación de manera coordinada con el Secretario.
- b) Efectuar las órdenes de cobros y pagos que ordene el Presidente.
- c) Llevar el inventario de bienes, si lo hubiera.
- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- e) Firmar junto con el Presidente los documentos de tesorería correspondientes.
- f) Formular los proyectos de presupuestos anuales y los balances de cada ejercicio.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 31.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, ejerciendo misiones de estudio y discusión de asuntos que se traten en la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV**ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA****Artículo 32.**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados, en Asamblea General Extraordinaria.

El proceso electoral comienza con la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para la elección de miembros (en adelante Asamblea electiva) y por acuerdo de la Junta Directiva quien fijará la fecha de celebración antes de que finalice su mandato en el plazo establecido por los Estatutos.

En la misma convocatoria de elección se determinará la composición de la mesa, la fecha de su constitución y el calendario electoral. La mesa estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 33.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión de sus propuestas y proyectos conforme a los plazos establecidos en los Estatutos.

Para formar parte de cualquier candidatura serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, ser asociado, estar al corriente de pago de las cuotas de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La presentación de candidaturas a la Junta Directiva estará al menos conformada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y al menos dos vocales y debe dirigirse, por escrito o por correo electrónico, al Presidente de la Mesa electoral.

Artículo 34.

El calendario electoral contendrá los siguientes pasos, con los plazos mínimos que se indican, contando desde la fecha de convocatoria de las elecciones:

a) Convocatoria de Asamblea electiva y constitución de la mesa: con 30 días naturales de antelación a que finalice el mandato de la Junta Directiva o 30 días naturales antes de la fecha de elección en caso de que no se agote el mandato de 4 años.

b) Presentación de candidaturas: durante los siguientes 10 días naturales a partir del día siguiente a fecha de convocatoria de la Asamblea electiva.

c) Proclamación y publicación de candidaturas: en los 2 días naturales posteriores al cierre del plazo de presentación de candidaturas.

d) Difusión de propuestas y proyectos por parte de las candidaturas: Desde que son proclamadas hasta los 7 días naturales antes de la Asamblea electiva.

Si el día de la Asamblea electiva coincide con día festivo o no lectivo, se pospondrá su celebración al primer día lectivo posterior.

Artículo 35.

La votación y elección de las candidaturas se realizará en la Asamblea electiva válidamente constituida de acuerdo al quórum de asistencia y representación establecidos por los Estatutos en primera convocatoria y en segunda convocatoria. No está previsto el voto por correo.

Cada persona asociada dispondrá de un voto que será siempre libre. La mesa decidirá si la votación se realiza de forma secreta a través de urna cerrada o a mano alzada. En cualquier caso, existe la posibilidad de emitir voto en blanco.

La mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos.

En caso de producirse un empate entre distintas candidaturas se convocará, 15 días naturales después, una segunda Asamblea electiva en la que celebrará una votación de desempate, únicamente entre las candidaturas empatadas.

La mesa electoral, tras resolver en ese mismo acto las reclamaciones e impugnaciones que se pudieran producir, levantará acta del resultado del escrutinio y proclamará los nuevos miembros de la Junta Directiva a la candidatura más votada.

En el caso de que solo se presentase una candidatura, expirado el plazo de presentación de las mismas se proclamará automáticamente la misma en la Asamblea electiva, sin necesidad de proceder a la votación.

El resultado de la votación y/o proclamación de la nueva Junta Directiva, se publicará por los medios habituales empleados por la asociación, para conocimiento de todos los asociados.

Artículo 36.

En caso de ausencia o enfermedad que produzca una vacante de algunos de los cargos de la Junta Directiva previstos en los presentes Estatutos, podrá cubrirse provisionalmente por

otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, donde se deberá ratificar a los designados provisionalmente.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán básicamente los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias, aprobadas en Asamblea General.
- b) Los donativos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los intereses producidos por fondos de la Asociación.
- d) Cualquier otro ingreso o recurso lícito proveniente de las actividades organizadas por la Asociación.

La asociación podrá depositar sus fondos en cualquier entidad bancaria de ahorro o de crédito legalmente constituida. Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad bancaria las firmas del Presidente, Tesorero, y Vicepresidente.

Artículo 38.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 39.

La Asociación carece de un patrimonio inicial en el momento de su constitución.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 40.

La cuota social se establecerá anualmente, en la cantidad y periodicidad que la asamblea acuerde.

**TÍTULO VI
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 41.

Para la modificación total o parcial de los presentes Estatutos se precisa:

- a) Que la Junta Directiva o un número de asociados no inferior al 20 por ciento lo solicite, mediante escrito dirigido al presidente de la Junta Directiva, debiendo presentar un nuevo Proyecto de Estatutos.
- b) La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. El acuerdo de modificación requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros presentes o representados en la Asamblea.

Toda modificación deberá ser registrada en el Registro correspondiente y comunicada por escrito ante la autoridad competente en virtud de lo establecido por la legislación vigente.

**TÍTULO VII
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 42.

Aunque la Asociación se establece por tiempo indefinido, esta podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 43.

En caso de disolución, la última Junta Directiva, o los asociados designados a tal efecto por la Asamblea General, actuarán como comisión liquidadora, la cual, procederá a la

enajenación de los bienes existentes, extinguiéndose con su producto las deudas que hubiere, y si existiese sobrante líquido lo destinará, según lo acordado por la Asamblea General, para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa a quien lo haya decidido la Asamblea General con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

En cualquier caso, no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La utilización del masculino aplicado a personas, cargos o actividades se ha empleado para designar a individuos de ambos sexos sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar y agilizar la lectura, así como obtener una mayor economía de expresión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente y pudiendo solicitar los asesoramientos legales que considere oportunos.

Segunda.

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Madres y Padres del Colegio María Teresa.

En Alcobendas a 27 de septiembre de 2024.